

RESOLUCION A.616(15)

*Aprobada 19 noviembre 1987
Punto 12 del orden del día*

**CAPACIDAD DE RADIORRECALADA PARA FINES DE
BUSQUEDA Y SALVAMENTO**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIEN que el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, prescribe en la regla V/12 q) que todos los buques nuevos de arqueo bruto igual o superior a 1 600 toneladas, cuando efectúen viajes internacionales, vayan provistos del equipo de radio necesario para operaciones de recalada empleando la frecuencia de socorro utilizada en radiotelefonía,

RECORDANDO ADEMÁS que la resolución A.221(VII) recomienda a los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1960 que fomenten la instalación de equipo radioeléctrico para operaciones de recalada en la frecuencia de socorro utilizada en radiotelefonía en los buques de arqueo bruto inferior a 1 600 toneladas,

RECORDANDO ASIMISMO que la resolución A.225(VII) recomienda encarecidamente que todas las aeronaves de búsqueda y salvamento lleven radiogoniómetros de suficiente sensibilidad y cobertura de frecuencias que les permitan recalcar en radiotransmisiones en todas las frecuencias de socorro y en las transmisiones de las radiobalizas de localización de siniestros que utilicen frecuencias aprobadas internacionalmente,

TENIENDO EN CUENTA que la frecuencia radiotelefónica de socorro de 2 182 kHz no se utilizará para las operaciones de recalada en el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM),

OBSERVANDO que el Comité de Seguridad Marítima ha decidido que un respondedor de radar de 9 GHz constituirá el medio principal de localización en dicho sistema,

OBSERVANDO ASIMISMO que:

- a) será preciso que las unidades de salvamento definidas en el Convenio de Búsqueda y Salvamento, 1979 que participen en operaciones de salvamento e intervengan en comunicaciones en el lugar del siniestro puedan localizar a los buques en peligro o determinar las demoras de los mismos,
- b) determinados equipos de recalada pueden ser modificados con relativa facilidad para permitir la recalada en las radiobalizas de localización de siniestros satelitarias que transmiten en la frecuencia de 406 MHz,

- c) el sistema de 156 MHz de ondas métricas y modulación de frecuencia será un sistema radioeléctrico primario en el SMSSM para las comunicaciones en el lugar del siniestro en todas las zonas marítimas,
- d) el sistema de 156 MHz de ondas métricas y modulación de frecuencia es un sistema radioeléctrico reconocido en el SMSSM para la comunicación con las embarcaciones de supervivencia,
- e) habrá necesidad de localizar a los buques a los que no es aplicable el capítulo IV del Convenio SOLAS 1974 y que estén en peligro, los cuales generalmente disponen por lo menos de equipo radiotelefónico de ondas métricas,
- f) el sistema aeronáutico de 121,5/243 MHz de ondas métricas y modulación de amplitud se utiliza ampliamente en la actualidad para las radiobalizas de localización de siniestros de los buques y los transmisores de localización de las aeronaves, con objeto de que éstas puedan localizar a otros buques o aeronaves que lleven ese equipo, cuando estén en peligro,
- g) es probable que los buques y las aeronaves continúen utilizando el sistema aeronáutico de 121,5/243 MHz durante mucho tiempo después de la implantación del SMSSM,
- h) será por consiguiente necesario que las unidades de salvamento puedan recalar en transmisiones que utilicen las frecuencias apropiadas de ondas métricas y modulación de frecuencia especificadas en el apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y en particular el canal 16, así como en la frecuencia de 121,5 MHz de ondas métricas y modulación de amplitud,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 54º periodo de sesiones,

RECOMIENDA a los Gobiernos Miembros:

- a) que consideren si es necesario equipar y, cuando proceda, equipen las unidades de salvamento que estén bajo su jurisdicción con dispositivos de recalada o de radiogoniometría en las frecuencias apropiadas de ondas métricas y modulación de frecuencia especificadas en el apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en la frecuencia de 121,5 MHz de ondas métricas y modulación de amplitud;
- b) que consideren si es necesario equipar y, cuando proceda, equipen las aeronaves SAR que estén bajo su jurisdicción con dispositivos de recalada en las transmisiones de RLS satelitarias en la banda de 406 MHz;
- c) que equipen las unidades de salvamento que estén bajo su jurisdicción con aparatos de radar compatibles con el respondedor de radar de búsqueda y salvamento de 9 GHz;
- d) que en los buques y otras embarcaciones que tengan derecho a enarbolar su pabellón fomenten la instalación voluntaria de dispositivos de radiogoniometría o de recalada que puedan transmitir en las frecuencias de ondas métricas y modulación de frecuencia especificadas en el apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones o en la frecuencia de 121,5 MHz de ondas métricas y modulación de amplitud, o en todas estas frecuencias; y
- e) que consideren la necesidad de establecer y, cuando sea necesario, establezcan instalaciones de radiogoniometría de ondas métricas en sus costas.